

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51500

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-009902

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 29830 del 22 de mayo de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "FUNDA CON SISTEMA DE RETENCIÓN", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 28 de junio de 2013 con el No. 11-009902-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ALLIANT TECHSYSTEMS, INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que dado que se indicó en la Resolución recurrida que las reivindicaciones 1 a 19 carecen de novedad con respecto al documento D1: "...la solicitante somete a consideración de ese Despacho las nuevas cláusulas reivindicatorias que ahora se acompañan al presente escrito..."

En cuanto se refiere a las objeciones a la novedad de las reivindicaciones 1 a 19 de la presente solicitud, considera que: "...pareciera que el examinador equipara las extensiones de bloqueo (243 y 243') de la presente invención con el brazo de resorte (318) de D1. También se sugiere en dicha resolución, que los canales de retención (217 y 217') de esta invención son equivalentes a la ranura en forma de U (322) de D1."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51500

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-009902

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, cabe decir que no es aceptado, comoquiera que no se pagó la tasa respectiva, de acuerdo con el numeral 1.2.1.8 de la Resolución No. 21477 del 11 de abril de 2012, que establece: *"Para el trámite de las modificaciones y correcciones de errores materiales a que se refieren los artículos 34, 85, 133 y 143 de la Decisión 486, y que sean pedidas por el solicitante del respectivo trámite, se deberá diligenciar y radicar el Formulario de Modificaciones..., y darán lugar al pago de la tasa dispuesta para estos trámites".* Por lo anterior, este Despacho no se pronunciará al respecto.

En cuanto tiene que ver con el hecho de que la anterioridad D1 divulga características distintas a las reivindicadas en la presente solicitud, esta Oficina considera que los elementos que divulga el documento D1 cumplen con el mismo efecto técnico de la invención, el cual consiste en bloquear el dispositivo en su posición cerrada. De igual forma, se reitera que en la figura 12 del documento D1 se ilustra que cuando el dispositivo de cobertura pivotante está en la posición cerrada, las extensiones de bloqueo se ubican en el cuerpo del dispositivo.

Se advierte además que, tal como se ilustró en la Resolución recurrida, las características técnicas esenciales de la solicitud son anticipadas por completo por el documento D1, por lo tanto puede concluirse que el objeto reivindicado no cumple con el requisito de novedad.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51500

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-009902

RESUELVE:

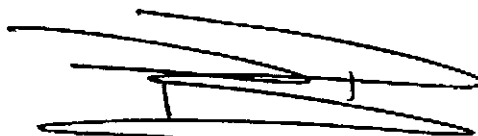
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 29830 del 22 de mayo de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ALLIANT TECHSYSTEMS, INC., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 29 Ago 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO

mjaramillo@gpzlegal.com

jbenoit@gpzlegal.com

Elaboró: Angelica Maria Ramirez ✓

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓

Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓